

## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA SERVICIO DE OCUPACIÓN DE LAS ILLES BALEARS

**11672**

*14a Resolución de la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social, y presidenta del Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB), por la cual se autoriza y dispone el gasto, se reconoce la obligación, se propone el pago y se deniegan becas y ayudas de la convocatoria SOIB Joven Becas de Éxito para conceder becas para el estudio, para personas desempleadas de más de 16 años y menos de 30, que sean alumnos de acciones formativas financiadas por el SOIB durante el periodo 2020-2022*

#### Antecedentes

- 1.- Mediante Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, y presidente del SOIB, de 20 de mayo de 2021, (BOIB núm. 65 de 27 de mayo), se aprobó la convocatoria SOIB Joven Becas de Éxito para conceder becas para el estudio, para personas desempleadas de más de 16 y menos de 30 años, que sean alumnos de acciones formativas financiadas por el SOIB durante el periodo 2020-2022.
- 2.- De acuerdo con el punto primero del anexo de la resolución de la convocatoria mencionada, estas becas están dirigidas a las personas desempleadas inscritas en el SOIB que cursen acciones formativas de formación profesional para la ocupación financiadas por el Servicio de Empleo de las Illes Balears que hayan finalizado después del 31 de julio de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2022
- 3.- De acuerdo con el apartado 10 del anexo de la resolución de la convocatoria mencionada, el SOIB tiene que tramitar el pago una vez finalizada cada acción formativa y haber comprobado de oficio que la persona beneficiaria cumple con los requisitos que establece esta convocatoria.
- 4.- Las personas beneficiarias que constan en el anexo I de esta resolución han presentado una declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad social y de las obligaciones tributarias con la administración del Estado.
- 5.- Se ha comprobado que las personas que constan en el anexo I de esta resolución están al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y que cumplen las obligaciones que constan en el punto 5 del Anexo de la Resolución de la convocatoria y en el resto de normativa aplicable.
- 6.- Se ha comprobado que las solicitudes de las personas que se detallan en el anexo II de esta resolución no reúnen los requisitos para recibir la subvención solicitada por los motivos expresados en el mismo.
- 7.- En fecha 23 de junio de 2025, la jefa del Servicio de Formación para la Ocupación 2 (actualmente, Servicio de Gestión Administrativa de Programas de Formación) emitió un informe sobre la concesión y denegación de subvenciones en concepto de becas en el marco de la convocatoria mencionada.
- 8.- El mismo día, la directora del Servicio de Empleo de las Illes Balears emitió una propuesta de resolución en la cual se concedía un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la propuesta de resolución, para aportar las alegaciones, los documentos o las informaciones que considerasen convenientes.



9.- Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, las propuestas de resolución se notificaron a las personas interesadas mediante publicación en la página web del Servicio de Empleo de las Illes Balears, y se concedió un plazo para presentar alegaciones del 25 de junio al 8 de julio de 2025.

10.- A fecha de hoy no se ha recibido ninguna alegación. En el caso que se reciban alegaciones con posterioridad a la fecha de firma de esta Resolución, se contestarán individualmente en un procedimiento separado.

#### **Fundamentos de derecho**

1. Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, y presidente del SOIB, de 20 de mayo de 2021, (BOIB núm. 65 de 27 de mayo), por la que se aprueba la convocatoria SOIB Jove Becas de Éxito para conceder becas para el estudio, para personas desempleadas de más de 16 y menos de 30 años, que sean alumnos de acciones formativas financiadas por el SOIB durante el periodo 2020-2022.

2. El artículo 2.2 del Decreto 22/2020, de 24 de julio, de aprobación del Texto Consolidado del Decreto de aprobación de los Estatutos del Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (BOIB núm. 131, de 25 de julio) establece que el SOIB, para cumplir sus fines, puede llevar a cabo, entre otros, las funciones necesarias para gestionar las políticas activas de empleo; gestionar el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo, formación y formación con alternancia con el empleo, que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso a la colocación de las personas, desempleadas en el mercado de trabajo, por cuenta propia o de otros; la adaptación de la formación y recualificación para el empleo de los trabajadores, así como las otras acciones destinadas a fomentar el espíritu empresarial, la economía social y a mejorar las condiciones de los trabajadores.

3. De acuerdo con los apartados g) y i) del artículo 9.4 del anexo del Decreto 22/2020, de 24 de julio, de aprobación del Texto consolidado del Decreto de aprobación de los Estatutos del Servicio de Ocupación de las Illes Balears (BOIB núm. 131, de 25 de julio), es función del presidente del SOIB autorizar gastos, contraer obligaciones y proponer pagos del servicio, así como conceder ayudas y subvenciones.

4. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas (BOE nº 276, de 18 de noviembre).

5. El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre) tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones, cuya gestión corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o a las entidades públicas que de ella dependen.

6. De acuerdo con el artículo 39.7 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, las subvenciones que se conceden en consideración a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requieren ninguna otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de la situación mencionada previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que se puedan establecer para verificar su existencia.

7. La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo (BOE núm. 78, de 1 de abril) por la que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo dentro del ámbito laboral (BOE núm. 217, de 10 de septiembre), en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas y su financiación.

8. La concesión de estas becas debe hacerse de manera directa, previa solicitud del alumno, dado lo dispuesto en el artículo 23 de la Orden TMS/368/2019, de 7 de marzo, en relación con el artículo 6.5d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



9. La Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015, en la disposición final séptima modifica el artículo 1 de la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del Servicio de Ocupación de las Illes Balears, y lo define como un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrito a la consejería competente en materia de trabajo.

10. De acuerdo con el Decreto 10/2025, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 91, de 14 de julio de 2025), el SOIB está adscrito a la Consejería de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social.

Por todo ello, dicto la siguiente

#### **Resolución**

1. Conceder una subvención por un importe total de 1.482 € en concepto de beca por asistencia, a las personas beneficiarias que constan en el anexo I de esta Resolución.

El importe total de la beca que corresponde a cada alumno se tiene que calcular de acuerdo con lo que establece el apartado 7 del anexo de la Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y presidente del SOIB, de 20 de mayo de 2021 (BOIB núm. 69, de 27 de mayo) (13 euros por día de asistencia total).

2. Autorizar y disponer el gasto por un importe global de 1.482 € a favor de los beneficiarios que consten en el anexo I de esta Resolución, a cargo de la partida presupuestaria 76101 322D11 48000 00 25111 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025.

3. Reconocer la obligación y proponer el pago por un importe global de 1.482 € a favor de las personas beneficiarias que constan en el anexo I de esta Resolución, con cargo a la partida presupuestaria 76101 322D11 48000 00 25111 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025.

4. Denegar la concesión de subvenciones en concepto de beca para asistencia a las personas que consten en el anexo II de esta resolución.

5. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears y en la página web del Servicio de Empleo de las Illes Balears.

#### **Interposición de recursos**

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social y presidenta del SOIB en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

*(Firmado electrónicamente: 9 de octubre de 2025)*

#### **El director del SOIB**

Ismael Alonso Sánchez

Por delegación de firma de la presidenta del SOIB

(BOIB núm. 101 de 31 de julio de 2025)





### ANNEX / ANEXO

#### Sol·licituds denegades/ Solicitudes denegadas

NIF	Cognoms, nom Apellidos, nombre	Nom del centre Nombre del centro	Núm. ordre orden	Núm. acció formativa acción formativa	Tipus de beca Tipo de beca	Motiu de denegació(* veure llegenda) Motivo de denegación (* ver leyenda)
****7207*	Bouhamid ,Idrissia	Fundació Patronat Obrer de Sant Josep	CIIIJ01/21	684/21	Menors de 30	4
***4155**	Hernández Montes,Daniela	Escuela de Turismo de Baleares - Palma	CD031/19	801/19	Menors de 30	3
***5719**	Lázaro Chong,Noah	Escuela de Turismo de Baleares - Palma	CD082/21	388/21	Menors de 30	3
***0156**	Muñoz Del Rio,Aleix	Inprogress Escuela Técnica Profesional	COE-043/19	644/20	Menors de 30	4
***8539**	Vega Botello,Pedro	EHIB - Centre Cap Vermell	MP120/19	733/20	Menors de 30	4

Carrer Gremi d'Hortolans, 11  
(Polígon de Son Rossinyol)  
07009 Palma  
Tel. 971 17 79 00  
[Soib.caib.es](http://Soib.caib.es)



### Llegenda

1	Persona treballadora fixa discontinua en període de no ocupació. (apartat 1 de l'annex de la convocatòria)
2	No haver cursat una acció formativa, de formació professional per a l'ocupació finançada pel SOIB que hagi finalitzat entre l'1 d'agost de 2020 i el 1 de desembre de 2025. (apartat 5, línies 1, 2, 4, 5, 6, 7 punt a) de la convocatòria)
3	No estar inscrit com a demandant d'ocupació desocupat en el SOIB el dia d'inici de l'acció formativa (apartat 5, línies 1 i 2 punt c) i línies 4, 5, 6, 7 punt b) de la convocatòria)
4	No haver finalitzat l'acció formativa amb aprofitament (apte/a). (apartat 5, línia 1, punt d) i línia 2 punt e) de la convocatòria)
5	Incompatible amb qualsevol altre ajut o subvenció destinats a la mateixa finalitat que es pugui rebre per part de qualsevol institució, pública o privada.
6	Superar la quantia màxima establerta per beca (apartat 1 de l'annex 2 de l'ordre TMS 368/2019, de 28 de març) (apartat 5, línia 2 punt b) de la convocatòria)
7	No tenir 30 anys o més el dia d'inici de l'acció formativa (apartat 5, línia 2 punt b) de la convocatòria)
8	No haver estat inscrit en el SOIB o en un altre servei públic del sistema nacional d'ocupació com a demandant d'ocupació desocupat durant almenys quatre mesos en els darrers sis immediatament anteriors al dia de la incorporació a cada acció formativa (apartat 5, línia 2 punt d) de la convocatòria).
9	No tenir més de 16 i menys de 30 anys el dia d'inici de l'acció formativa (apartat 5, línia 1 punt b) de la convocatòria)
10	No estar inscrita com a persona amb discapacitat a l'oficina d'ocupació a la data d'inici de l'acció formativa (apartat 5, línies 1 i 2, punt c) de l'annex de la convocatòria)
11	No tenir al seu càrrec fills menors de 12 anys (apartat 5, línia 7, punt c) de l'annex de la convocatòria)
12	No tenir al seu càrrec familiars dependents fins al segon grau de consanguinitat (apartat 5, línia 7, punt c) de l'annex de la convocatòria)
13	Tenir rendes superiors al 75% de l'indicador públic de renda d'efectes múltiples (IPREM) (apartat 5, línia 7, punt c) de l'annex de la convocatòria)
14	No haver-se de desplaçar d'un municipi a un altre que disti, almenys 30 quilòmetres del primer (apartat 5, línia 5, punt c) de l'annex de la convocatòria)
15	L'acció formativa no era de matí i d'horabaixa (apartat 5, línia 5, punt c) de l'annex de la convocatòria)
16	No s'ha desplaçat entre les illes, amb l'autorització prèvia del SOIB per assistir als cursos (apartat 5, línia 6, punt c) de l'annex de la convocatòria)

Carrer Gremi d'Hortolans, 11  
(Polígon de Son Rossinyol)  
07009 Palma  
Tel. 971 17 79 00

[Soib.caib.es](http://Soib.caib.es)



### Leyenda

1	Persona trabajadora fija discontinua en periodo de no ocupación. (apartado 1 del anexo de la convocatoria)
2	No haber cursado una acción formativa, de formación profesional para la ocupación financiada por el SOIB que haya finalizado entre el 1 de agosto de 2020 y el 1 de diciembre de 2025. (apartado 5, líneas 1, 2, 4, 5, 6, 7 punto a) de la convocatoria)
3	No estar inscrito como demandante de empleo desempleado en el SOIB el día de inicio de la acción formativa. (apartado 5, líneas 1 i 2 punto c) y líneas 4, 5, 6,
4	No haber finalizado la acción formativa con aprovechamiento (apto/a). (apartado 5, línea 1, punto d) y líneas 2 punto e) de la convocatoria)
5	Incompatible con cualquier otra ayuda o subvención destinados a la misma finalidad que se pueda recibir por parta de cualquier institución, pública o
6	Superar la cuantía máxima establecida por beca (apartado 1 del anexo 2 del orden TMS 368/2019, de 28 de marzo) (apartado 5, línea 2 punto b) de la
7	No tener 30 años o más el día de inicio de la acción formativa (apartado 5, línea 2 punto b) de la convocatoria)
8	No haber estado inscrito en el SOIB o en otro servicio público del sistema nacional de empleo como demandante de empleo desempleado durante al menos cuatro meses en los últimos seis inmediatamente anteriores al día de la incorporación de cada acción formativa. (apartado 5, línea 2 punto d) de la
9	No tener más de 16 i menos de 30 años el día de inicio de l'acción formativa (apartado 5, línea 1 punto b) de la convocatoria)
10	No estar inscrita como persona con discapacidad en la oficina de empleo en la fecha de inicio de la acción formativa. (apartado 5, líneas 1 i 2, punto c) del
11	No tener a su cargo hijos menores de 12 años. (apartado 5, línea 7, punto c) del anexo de la convocatoria)
12	No tener a su cargo familiares dependientes hasta el segundo grado de consanguinidad (apartado 5, línea 7, punto c) del anexo de la convocatoria)
13	Tener rentas superiores al 75% del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) (apartado 5, línea 7, punto c) del anexo de la convocatoria)
14	No tener que desplazarse de un municipio a otro que diste, al menos 30 kilómetros del primero. (apartado 5, línea 5, punto c) del anexo de la convocatoria)
15	La acción formativa no era de mañana y tarde (apartado 5, línea 5, punto c) del anexo de la convocatoria)
16	No se ha desplazado entre las islas, como la autorización previa del SOIB para asistir a los cursos. (apartado 5, línea 6, punto c) del anexo de la convocatoria)

Carrer Gremi d'Hortolans, 11  
(Polígon de Son Rossinyol)  
07009 Palma  
Tel. 971 17 79 00

[Soib.caib.es](http://Soib.caib.es)

